

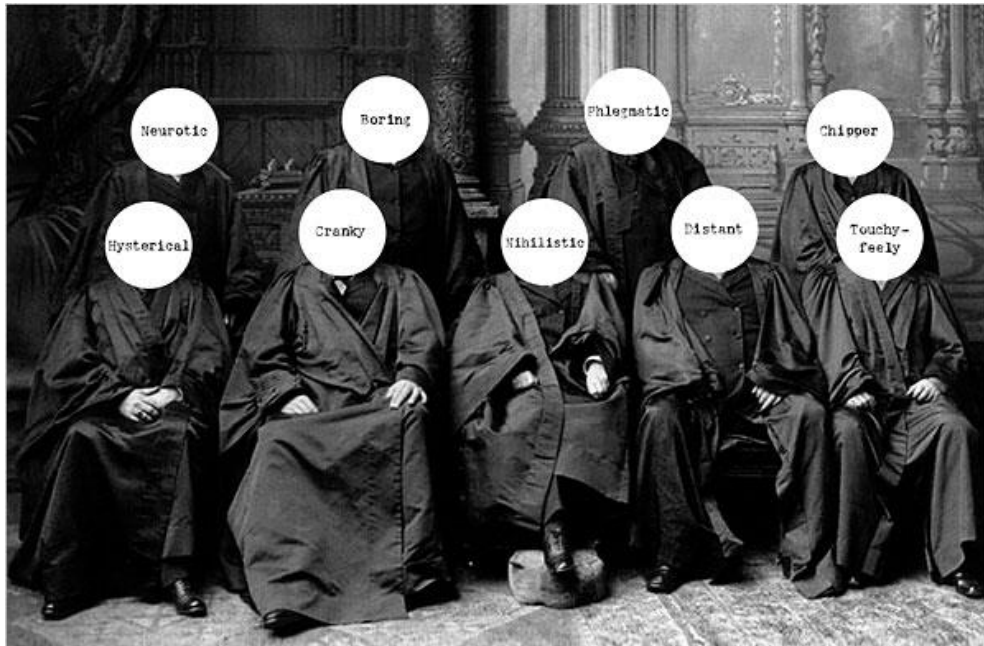
## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

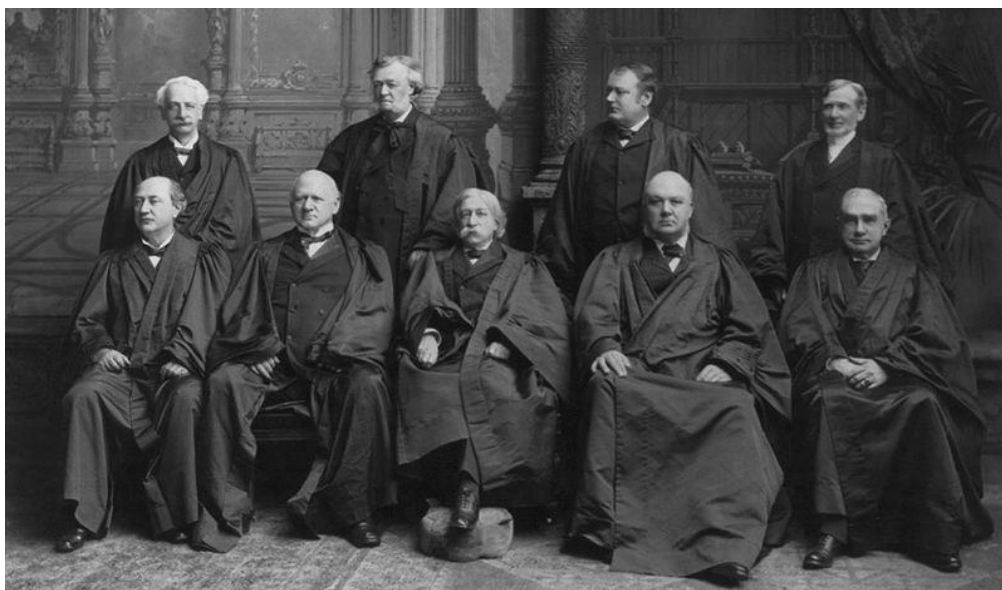
### Acerca de una foto del NYT:

En junio de 2009 se publicó en el *New York Times* un artículo de Noah Feldman intitulado *When Arrogance Takes the Bench*: <http://nyti.ms/VvKJEb>

En el artículo de Feldman se incluye una antigua fotografía de los *Justices* de la Suprema Corte:



La fotografía fue tomada en 1889, en tiempos del *Chief Justice* Melville Fuller, aunque la original está “en espejo”:



Suprema Corte de Estados Unidos en 1889, de izquierda a derecha: Justice Peckham, Justice Brewer, Justice Shiras, Justice Harlan, **Chief Justice Fuller**, Justice White, Justice Gray, Justice McKenna, Justice Brown.

Así, los temperamentos, hipotéticamente sugeridos por Feldman en el *NYT*, serían, por ejemplo: Fuller (nihilista); Harlan (flemático); Brown (histérico); McKenna (neurótico), etcétera.

¿Fue el *Chief Justice* Fuller un nihilista?, no lo sabemos, pero su parecido físico con Mark Twain era tal que un día un transeúnte despistado se aproximó al autor de *Huckleberry Finn* pensando que se trataba del *Chief Justice* Fuller y le pidió un autógrafo. Twain firmó el autógrafo en los siguientes términos:

*It is delicious to be full, but it is heavenly to  
be Fuller.  
I am cordially yours, Melville W. Fuller.*

## **OEA (CIDH):**

- **CIDH comunica la publicación del Informe No. 106/19 del caso 12.986, José Antonio Bolaños Juárez de México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de aprobar el acuerdo de solución amistosa relativo al Caso 12.986, José Antonio Bolaños Juárez firmado el 27 de junio de 2018 y publicar el correspondiente Informe de Homologación. Al mismo tiempo, comunica su decisión de incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA y continuar con la supervisión de su implementación hasta su total cumplimiento según el análisis contenido en el Informe de Homologación. La CIDH congratula a los Estados Unidos Mexicanos, a la víctima y a los peticionarios por sus esfuerzos para alcanzar este resultado. El caso se relaciona con la petición presentada por el señor José Antonio Bolaños Juárez ante la CIDH, el 4 de mayo de 2004, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de México por la violación de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derivada de la detención ilegal, tortura y violación de garantías judiciales de José Antonio Bolaños Juárez, por agentes del Estado Mexicano. El 6 de septiembre de 2016, las partes iniciaron la búsqueda de una solución amistosa y la Comisión facilitó reuniones de trabajo para la negociación de un acuerdo el 25 de abril y el 31 de agosto de 2017 a partir de las cuales, las partes lograron llegar a consensos que se materializaron con la firma de un acuerdo de solución amistosa el 27 de junio de 2018. El acuerdo suscrito entre las víctimas y el Estado Mexicano contempla el reconocimiento público de la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos a la integridad personal, libertad personal, debido proceso, garantías judiciales y protección judicial y consigna el compromiso del Estado para impulsar las investigaciones correspondientes privilegiando en todo momento el interés superior de las víctimas, evitando cualquier posible tipo de re victimización. Adicionalmente, el acuerdo suscrito contempla las siguientes medidas de reparación, algunas de las cuales ya fueron totalmente implementadas: **Medidas de rehabilitación:** En materia de salud el Estado incorporó a las víctimas al Seguro Popular para garantizar su acceso a los servicios y bienes farmacéuticos establecidos en la cobertura médica del mismo. En el mismo sentido, el Estado se comprometió a otorgar a una de las víctimas atención médica y psicológica adecuada, preferencial y gratuita a través de una institución privada y ha realizado gestiones de relevante importancia con el ánimo de que así sea. El acuerdo contempla que, en caso de que las víctimas requieran que el servicio médico o psicológico se brinde en instalaciones fuera de su lugar de residencia pero dentro del territorio nacional, el Estado se ha comprometido a hacerse responsable de erogar los gastos correspondientes a su traslado y viáticos e igualmente, a garantizar que sus necesidades sean cubiertas a través del Seguro Popular o cualquier otro programa afín que otorgue el mismo nivel de atención. **Medidas de satisfacción:** En cumplimiento de lo pactado, el 27 de junio de 2018 el Estado Mexicano realizó un acto privado de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa en el Complejo Constituyente de la Secretaría de la Gobernación en el que participaron las víctimas acompañadas por su representante; la Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; el Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la Procuraduría General de la República. En cumplimiento de lo pactado se entregó a las víctimas un documento escrito en el que se expresó el reconocimiento de responsabilidad y la disculpa por los hechos sucedidos. Como medida de satisfacción el Estado mexicano realizó gestiones con las autoridades competentes, a fin de que se eliminaran los antecedentes penales de José Antonio Bolaños Juárez, derivados de la violación de sus derechos a las garantías judiciales y a las garantías de protección judicial. El Estado mexicano también realizó gestiones para eliminar la referencia a su supuesta responsabilidad penal en medios de comunicación, lo cual incluyó la remisión de

exhortos a los periódicos de principal circulación a nivel nacional. **Garantías de no repetición:** De acuerdo a lo acordado por las partes, los días 29, 30 y 31 de octubre y 26 de noviembre de 2018 la Dirección General de Promoción de Cultura de Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República, impartió un curso denominado "Cumplimiento al Acuerdo de Solución Amistosa 12.986 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" en el cual, se realizó un taller de capacitación en materia de abolición de la tortura dirigido a funcionarios de la institución en el que se capacitó a un total de 28 servidores y servidoras públicas adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) y se estudió un caso práctico que contaba con elementos similares de los del caso en cuestión, sin hacer referencia a las víctimas en respeto a su voluntad manifestada en tal sentido. **Compensaciones económicas:** En reparación por los daños materiales e inmateriales que le fueron ocasionados al señor Bolaños, el Estado de México realizó el pago correspondiente al monto equivalente por daño emergente que fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Derechos Humanos para el caso y; al monto equivalente por los daños inmateriales que se determinó en atención a los estándares establecidos en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en casos similares respectivamente. El Estado aún debe pagar un desembolso por concepto de lucro cesante, cuyo cumplimiento según lo acordado entre las partes, se realizaría con posterioridad a la aprobación y publicación del acuerdo de solución amistosa por parte de la CIDH. La Comisión Interamericana siguió de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valoró altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar una solución amistosa que resultó compatible con el objeto y fin de la Convención. La Comisión felicita al Estado mexicano por el cumplimiento sustancial del acuerdo de solución amistosa sobre el cual se cumplieron totalmente 5 de las 7 medidas de ejecución acordadas relacionadas con las mencionadas medidas de satisfacción, rehabilitación y no repetición; y se logró el cumplimiento parcial de los 2 puntos restantes sobre compensación por daño material y salud. Finalmente, la Comisión felicita a las partes por su disposición y voluntad de avanzar en la solución de este asunto por fuera de la vía contenciosa, y continuará dando seguimiento a la implementación de las medidas restantes hasta su cumplimiento total. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **El Salvador (Prensa Gráfica):**

- **Evelyn Hernández, procesada por muerte de su bebé, pide a Fiscalía reconsiderar su postura y espera la absolucón.** La joven salvadoreña Evelyn Hernández, procesada en un nuevo juicio por el delito de homicidio cometido al supuestamente abortar, pidió este jueves a la Fiscalía General de la República (FGR) que "reconsidere" su postura porque "es inocente". El Ministerio Público acusa a la joven de 21 años, cuyo embarazo fue producto de una violación, de homicidio agravado en la modalidad de comisión por omisión, es decir la FGR sostiene que la procesada "era la encargada de proteger la vida de su bebe y no evitó su muerte", por lo que pide 30 años de prisión. Hernández llegó nuevamente al Centro Integral de Justicia de Ciudad Delgado (San Salvador) para enfrentar la vista pública que comenzó el pasado 15 de julio, pero por la ausencia de uno de los testigos, que no se presentó por "problemas de salud", el juez José Virgilio Jurado Martínez, del Tribunal de Sentencia de Cojuteque, decretó un receso. La salvadoreña, quien tenía nueve meses de gestación cuando sufrió un parto "extrahospitalario", reiteró a la prensa que es inocente y pidió a la Fiscalía que reconsidere su postura para que "pueda salir libre y continuar estudiando". "Yo solamente quiero decir que soy inocente. Le pido a la Fiscalía que piense las cosas porque yo soy realmente inocente y espero que el juez haga justicia y primero Dios toda va a salir bien", dijo Hernández en un breve declaración. La reanudación del juicio estaba programada para las 08.30 hora local (14.30), pero comenzó con más de una hora de retraso y se prevé que finalice este jueves, según lo indicó Elizabeth Deras, una de las abogadas de la joven. La letrada indicó el miércoles que la defensa espera obtener la absolucón de la salvadoreña para que pueda continuar con su vida. La abogada señaló que en la primera parte del juicio "los testigos de cargo, a pesar que fueron ofrecidos por la Fiscalía, abonaron a la tesis de la defensa, lo que demuestra que la Fiscalía no tiene respaldos para sustentar su acusación". Indicó que uno de los testigos, el médico que realizó la autopsia al feto, declaró que la causa de muerte del feto fue por aspiración de meconio (primer excremento de los recién nacidos), lo que indica que la joven "no realizó una acción que provocara la muerte del producto". Además, Deras apuntó que

Hernández perdió el conocimiento y se desmayó, por un sangramiento excesivo que sufrió tras el parto "extrahospitalario" que tuvo, lo que "impidió que ella socorriera al feto". El nuevo juicio contra Hernández se realiza luego de que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) anulara en diciembre de 2018 un fallo del Tribunal de Sentencia de Cojuteque ratificado por la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador. En este fallo, emitido en julio de 2017, Hernández, una mujer de escasos recursos que reside en una zona rural del país centroamericano, fue condenada a 30 años de cárcel por el delito de homicidio agravado. Hernández sufrió un parto extrahospitalario el 6 de abril de 2016 cuando se encontraban en su vivienda y luego fue trasladada por un familiar al Hospital Nacional del municipio de Cojutepeque, donde fue denunciada ante las autoridades por el médico que la atendió, según lo han señalado sus abogados. El caso de Evelyn ha traspasado la fronteras salvadoreñas y diversas organizaciones internacionales de derechos humanos y en favor de la despenalización del aborto han solicitado a la Fiscalía del país centroamericano que desista de la acusación contra la joven. También se ha pronunciado la eurodiputada de Unidas Podemos María Eugenia Rodríguez Palop quien expresó su preocupación por la situación de Hernández, según una publicación de eldiario.es. En El Salvador, las mujeres que sufren complicaciones del embarazo que dan lugar a abortos espontáneos y mortinatos son habitualmente sospechosas de haberse practicado un aborto, prohibido en todas las circunstancias y tipificado como homicidio agravado, cuya pena de cárcel es de 30 años.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Condenan a una mujer a indemnizar por \$30,000 a su ex yerno luego de insultarlo a través de sus cuentas de Facebook e Instagram.** El Tribunal modificó la sentencia de primera instancia, que la había condenado porque el factor de atribución en el caso fue dolo y no culpa. En la causa "Schippert Daniel Alberto c. Cocco Beatriz Marta - Ordinario - Daños y Perj. - Otras formas de respons. Extracontractual - Recurso de apelación", la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 1° Nominación de la ciudad de Córdoba, condenó a una mujer a indemnizar a su ex yerno en \$30.000 por injurarlo en Facebook e Instagram. Además, el Tribunal también ordenó publicar su sentencia en la página web del Poder Judicial de Córdoba como un modo de resarcir el perjuicio ocasionado a la dignidad del demandante. La ex suegra fueron publicó los agravios luego de que su hija de la demandada perdiera un juicio de reivindicación y, por ello, se viera obligada a reintegrarle a su ex pareja diversos bienes muebles. La demandada -en un descontrol emocional-, con fecha 16/3/2017, profirió injurias al actor, mediante la utilización de la red social de Facebook, escribiendo: "Beatriz Cocco (demandada) con Alejandro Fabián Bustos y 8 personas más. Daniel Alberto Schippert (actor) la persona más hija de puta... Quitarle a su hijito de 8 años los bienes que compró con su mamá? Y los de Intouch qué cago... Nunca les pago ni a su suegro ni cuñado sólo a las putitas que se acostaban con él... pero todo Daniel... te va a llegar... todo... h. de mil puta...". Ese mismo día también publicó algo similar por la red social Instagram. Los jueces evaluaron que "la utilización de las redes sociales por parte de la demandada para insultar al actor constituye una representación de la posibilidad cierta de que se produjera un resultado dañoso". A raíz de ello, el Tribunal, integrado por Julio C. Sánchez Torres y Guillermo P. B. Tinti, modificó la resolución de primera instancia (apelada por el demandante) que había condenado a la mujer a título de culpa, es decir, sin la intención explícita de causar el daño. Para decidir así, los camaristas consideraron que "afecta de manera ilícita la autoestima y reputación del actor, conculcando la vida privada y honor del reclamante, afirmando que el factor de atribución subjetivo es el dolo". En ese sentido evaluaron que "la utilización de las redes sociales por parte de la demandada para insultar al actor constituye una representación de la posibilidad cierta de que se produjera un resultado dañoso" y consideraron que "hubo una total indiferencia y despreocupación por parte de la accionada por las consecuencias que causaría la injuria que se cometía a través de un medio que multiplica la velocidad con que los demás personas puedan conocer de esta clase de lesión". Además afirmaron que le asistía la razón al demandante en lo relativo al factor de atribución en el caso, puesto que, en su opinión, se configuraba una "actuación dolosa" por parte de la demandada a la luz del artículo 1724 ultima parte del Código Civil y Comercial (CCC). "De las constancias de autos, se desprende que la utilización de las redes sociales por parte de la demandada para insultar al actor constituye una representación de la posibilidad cierta que se produjera un resultado dañoso; hubo una total indiferencia y despreocupación por parte de la accionada por las consecuencias que causaría la injuria que se cometía a través de un medio que multiplica la velocidad con que los demás personas puedan conocer de esta clase de lesión. Se advierte que la demandada primero insultó al actor por medio de Facebook y luego, no conteste con esa red social, escribió similares palabras en Instagram, siempre el mismo día. Sin hesitación, la demandada quiso la realización el acto y el medio elegido que propaga los efectos del insulto, muestran claramente que bien pudo representarse el resultado dañoso que se seguía por su actuación" concluyeron los camaristas.

## Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional protege derecho de una mujer a rechazar a un hombre en Facebook.** El 5 de octubre del año pasado, una mujer escribió en su perfil de Facebook un mensaje en el que rechazaba a un hombre que, según ella, decía públicamente que los dos tenían una relación sentimental. *"Comunicado a (...): Te aclaro y les aclaro a los que no me conocen que nunca tendré el gusto tan arrastrado para dar un paso contigo, siquiera a cruzar una esquina. No sé cuál es tu deseo frustrado de andar diciendo que alguna vez saliste conmigo; jajaja pobre iluso, eso solo lo verás en sueños. No tengo ese gusto bajo para siquiera detenerme a mirar a un personaje como tú, y con una lengua tan viperina que parece que solo la usa para perjudicar a los demás (sic)".* Ese mensaje llevó a que el hombre contra quien iba dirigida la publicación en Facebook presentara una tutela, afirmando que la mujer estaba vulnerando sus derechos a la imagen, intimidad, buen nombre y honra. Según dijo en la tutela, el mensaje tuvo una difusión considerable, por lo que tuvo que afrontar comentarios deshonrosos de otros usuarios de la red social en su contra. Por eso, pidió en la tutela que se le ordenara a la mujer retirar el mensaje que publicó en su red social, retractarse y abstenerse de realizar nuevas manifestaciones que lo afectaran. Ante el proceso, la mujer respondió que las afirmaciones que hizo no afectaron sus derechos. También aseguró que su mensaje se basó en valoraciones, sentimientos y apreciaciones sobre determinados hechos que están cobijados por la libertad de pensamiento y opinión. Al estudiar el caso, la Corte Constitucional recordó que los discursos en las redes sociales son discursos protegidos por el derecho a la opinión y la libertad de expresión, a menos que se trate de discursos de odio, incitación al genocidio, la pornografía infantil, la propaganda de guerra, la apología del odio que incite a la violencia. Pero, además, dice la Corte: las redes sociales son claves para superar las barreras de discriminación de género y fortalecer el empoderamiento femenino. Ese empoderamiento, asimismo, dice el alto tribunal, se puede leer junto con el derecho de las mujeres "a decir no". Por eso, para la Corte, la libertad de expresión es una válvula de escape para defender la integridad o dignidad de las mujeres. No sé cuál es tu deseo frustrado de andar diciendo que alguna vez saliste conmigo. El alto tribunal dijo que la mujer que hizo la publicación en Facebook actuó bajo su derecho de libertad de opinión, pues lo que quería era manifestar su desacuerdo con algunas actuaciones realizadas por el hombre que menciona. "Aun siendo informaciones incómodas, no por ello dejan de estar protegidas por la libertad de expresión y opinión". La Corte aseguró que en la publicación la mujer tiene como finalidad expresar sus gustos personales y sus apreciaciones sobre el accionante de la tutela. "No existe una vulneración a los derechos fundamentales alegados por el accionante, pues la publicación defiende un ejercicio de libertad de opinión de la señora para decir '¡No!' ", asegura el alto tribunal. Así, desde una perspectiva de género, el fallo protegió los derechos de la libertad de expresión de la usuaria de Facebook, "por cuanto quien realiza la afirmación es una mujer -quien hace parte de un grupo que ha sido y es discriminado y marginado-", y por lo que el mensaje lo realizó contra "un hombre -quien es y ha sido un grupo poblacional que ha discriminado a las mujeres". Para el magistrado Alberto Rojas Ríos, ponente de la decisión, el contenido del mensaje "es producto de la percepción que tiene ella frente a actuaciones machistas realizadas por un hombre y lo realizó en la red social Facebook, donde, de acuerdo con la parte motiva del presente fallo, se considera un escenario que, entre otras, permite vindicar las luchas a favor de la igualdad entre hombres y mujeres". No existe una vulneración a los derechos fundamentales alegados por el accionante, pues la publicación defiende un ejercicio de libertad de opinión de la señora para decir '¡No!' El magistrado dijo en la decisión que obligar a la mujer a retractarse, a cambiar su opinión sobre el hombre al que iba dirigida su publicación, u obligarla a escribirle afirmaciones de afecto, sería censurarla, además de un acto machista. "Constituye una expresión de machismo donde la honra, el buen nombre y el crédito público del hombre se ven vulnerados cuando una mujer los rechaza". La Corte se refirió puntualmente al fallo de primera instancia en el que un juez le había ordenado a la mujer retractarse y expresarse positivamente del hombre al que rechazó. "Ello implica una atribución de responsabilidad inconstitucional hacia las mujeres y, asimismo, crea a partir de la cualificación del lenguaje y, por lo tanto del mensaje, una subordinación y estratificación de la percepción y opinión de las mujeres con respecto a las actuaciones realizadas por los hombres". El magistrado Rojas criticó que los jueces anteriores que aceptaron la tutela del hombre que dijo ser vulnerado, prefirieron proteger su honra, buen nombre e imagen, en lugar de proteger "la opinión y la denuncia de una mujer que le dijo "no".



**No existe una vulneración a los derechos fundamentales alegados por el accionante, pues la publicación defiende un ejercicio de libertad de opinión de la señora para decir “¡No!”**

**Estados Unidos (La Vanguardia/RT):**

- **Tribunal ratifica derecho de menores migrantes a limpieza y seguridad.** Un tribunal de apelaciones de Estados Unidos desestimó el recurso presentado por el Gobierno que preside Donald Trump contra una orden de una corte inferior que le obliga a garantizar condiciones de limpieza y seguridad para los menores migrantes que se encuentren detenidos. Tres magistrados del Noveno Circuito de Apelaciones de Estados Unidos, con sede en San Francisco (California), desestimaron el recurso del Gobierno y quedó así ratificada la decisión del tribunal inferior, emitida en 2017. En esa ocasión, un tribunal de Los Ángeles (California) halló que los servicios fronterizos y de inmigración no estaban garantizando las condiciones de seguridad e higiene personal fijadas en un acuerdo alcanzado entre el Gobierno y dos organizaciones defensoras de los derechos de los inmigrantes alcanzado en 1997. Ese acuerdo establece, entre otras cosas, que los migrantes menores de edad que permanezcan detenidos en instalaciones gubernamentales mientras se decide su situación tienen derecho a que estas sean "seguras y limpias" y a ser tratados "con dignidad, respeto y especial atención a sus vulnerabilidades particulares como menores". Sin embargo, el fallo del juez angelino determinó que el Gobierno no estaba cumpliendo esos compromisos y que los menores detenidos no tenían, por ejemplo, acceso a jabón y toallas, no estaban comiendo y bebiendo lo suficiente, no podían ducharse o cepillarse los dientes y se les privaba de horas de descanso al no proporcionárseles las condiciones adecuadas para conciliar el sueño. Esta primera disputa judicial fue presentada contra la Administración estadounidense que en ese momento dirigía el demócrata Barack Obama (2009 - 2017), pero se emitió en junio de 2017, cuando el nuevo presidente, el republicano Donald Trump, ya había accedido a la Casa Blanca. El Ejecutivo de Trump decidió entonces presentar un recurso ante el fallo del juez de Los Ángeles, alegando que muchas de las cosas que se le requerían no eran necesarias para cumplir con el acuerdo con las organizaciones de defensa de los derechos de los migrantes del 97, el conocido como Acuerdo Flores. "Son tiempos muy tristes cuando uno tiene que litigar cosas tan básicas para niños que están buscando protección en nuestro país", dijo a Efe Holly Cooper, directora de la Clínica de Inmigración de la Universidad de California en Davis y que forma parte del equipo que defiende el Acuerdo Flores. El pasado mayo, las autoridades de EE.UU. informaron de la muerte de una niña migrante salvadoreña de 10 años mientras se encontraba en un centro de detención, lo que supuso el sexto caso de un menor de edad que fallece bajo custodia del Gobierno en los últimos meses. En los últimos tiempos ha aumentado el flujo de inmigrantes, en su mayoría familias y menores no acompañados procedentes de Centroamérica, que llegan a la frontera de Estados Unidos con México.



---

**SUMMARY\***

---

**Immigration / Juvenile Detention**

The panel dismissed for lack of jurisdiction an appeal brought by the Department of Homeland Security and its component agencies of the district court's June 2017 order granting in part the motion of a plaintiff class to enforce a 1997 Settlement Agreement with the government which set a nationwide policy for the detention, release, and treatment of minors detained in Immigration and Naturalization Service custody.

In 1997, the United States entered into a settlement with a class of minors subject to detention by U.S. immigration authorities. The Settlement Agreement, incorporated into a consent decree, requires immigration agencies to hold such minors in their custody "in facilities that are safe and sanitary." The Agreement also requires the government to treat these "minors in its custody with dignity, respect, and special concern for their particular vulnerability as minors."

<http://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2019/08/15/17-56297.pdf>

- **Condenan a prisión a una mujer que tiró a la basura a 7 cachorros de perro.** Una residente de California acusada de botar a siete cachorros de perro a la basura ha sido condenada a varios meses de cárcel, informan medios estadounidenses. Deborah Sue Culwell se declaró culpable de siete cargos de crueldad y abandono criminal de animales, [informó](#) la NBC. Un juez de la localidad de Indio, en el condado de Riverside, condenó a la mujer a un año de prisión, que acabó siendo reducido a 174 días. Culwell fue arrestada en abril pasado luego que fuera grabada en un video en el momento en que arrojaba a los cachorros a un basurero cerca de una tienda de coches de la ciudad de Coachella un caluroso 18 de abril. Un transeúnte prestó la atención a la bolsa de plástico donde se encontraban los cachorros, que apenas tenían tres días de vida. Todos fueron trasladados a un refugio de animales, excepto uno que había muerto. Los oficiales de control de animales inspeccionaron la casa de Culwell y descubrieron y confiscaron a 38 perros. Según materiales judiciales, a la mujer se le prohíbe tener animales hasta 2026.
- **Un condenado a muerte rechazó la inyección letal dos días antes de su ejecución y pidió ser electrocutado.** Stephen Michael West, un preso estadounidense condenado a muerte, pidió a las autoridades cambiar el método de su ejecución dos días antes de la sentencia, que se llevó a cabo este 15 de agosto en el estado de Tennessee. De acuerdo con el Departamento de Correcciones de Tennessee (TDOC, por sus siglas en inglés), West eligió ser electrocutado en lugar de someterse a la inyección letal. La ley estatal permite a los convictos cuyos delitos se cometieron antes del 1 de enero de 1999 seleccionar entre uno de los dos métodos. Stephen fue trasladado en la mañana del martes al corredor de la muerte —la celda de los individuos que esperan su ejecución— en un lugar adyacente a la cámara donde se cumplió la pena. El condenado, que permaneció bajo observación las 24 horas del día, escogió la que será su última cena: un sándwich de tiras de carne con queso fundido y una porción de papas a la francesa. "En el principio, Dios creó al hombre. Y Jesús lloró. Eso es todo", fueron las últimas palabras de West, según el periódico The Tennessean. De esta manera, el reo hacía dos referencias a la Biblia: primero al Génesis y después al pasaje del Nuevo Testamento Juan 11:35, en que Jesús muestra empatía por el hombre mientras llora por la muerte de Lázaro antes de resucitarlo. The Tennessean señala que el criminal, de 56 años, es la tercera persona en elegir la silla eléctrica en menos de un año. Los reclusos argumentan que la inyección provoca una muerte más dolorosa y prolongada y por eso la

consideran una "tortura inconstitucional". Abogados de los presos, apoyados en estudios médicos, aseguran que el primero de los tres medicamentos que se suministran, el sedante midazolam, no mitiga el dolor que causan los siguientes dos fármacos, subraya el diario. El crimen. West fue condenado a muerte en 1987 por el asesinato de Wanda Romines, de 51 años, y de su hija, Shella Romines, de 15 años. Ambas mujeres fueron atadas de manos y apuñaladas dentro de su residencia en 1986. La menor de edad recibió 17 punzadas en el estómago, 14 de las cuales fueron "cortes tipo tortura", según el patólogo forense encargado. La adolescente fue violada antes de morir. La defensa de West intentó esta semana detener la ejecución presentando dos solicitudes separadas. Sin embargo hoy, a pocas horas de hacerse efectiva la pena, la Corte Suprema de EE.UU. declinó la petición. La ejecución se llevó a cabo en la Institución de Máxima Seguridad de Riverbend (Nashville). West fue declarado muerto a las 19:27 (hora local), informó el TDOC.

## **Alemania (AP):**

- **Niña de 9 años demanda por discriminación a coro de niños.** Una niña de 9 años demandó a un coro de Berlín que por siglos ha estado integrado únicamente por niños, argumentando que sus intentos por ingresar en él fueron rechazados únicamente por su género, en un caso que ha abierto el debate sobre los derechos igualitarios y la libertad artística. El Coro Estatal de la Catedral es uno de los más renombrados coros de niños en Alemania, fundado en 1465 por Federico II de Brandemburgo. En sus 554 años de historia nunca ha admitido a niñas. La niña, cuya identidad no fue revelada para proteger su privacidad, hizo una audición con el coro en marzo y fue rechazada, de acuerdo con la corte de Berlín que emitirá un fallo sobre la demanda el viernes. El coro afirma que el rechazo de la niña no fue "predominantemente por su género", y que le habrían ofrecido un lugar si hubiese mostrado un extraordinario talento y motivación "y si su voz hubiese igualado las características de sonido deseadas para un coro de niños", dijo la corte. El coro también expresó sus dudas sobre si habría podido trabajar con los padres de la niña. La madre de la niña, quien presentó la demanda a nombre de su hija, afirma que el rechazo del coro es discriminatorio "de una manera inadmisibles", y viola su derecho a oportunidades iguales de parte de una institución que recibe fondos estatales, señala la corte. El caso ha desatado posturas muy encontradas, muchos se han puesto de lado del coro, argumentando que no se trata tanto del talento, sino del tono y que hacer mixto el coro terminaría con su sonido tradicional. La columnista Hannah Bethke del influyente diario Frankfurter Allgemeine Zeitung dijo "nadie ha dicho de las niñas no pueden cantar también". "Pero el timbre es diferente y el juicio lo deben hacer los músicos y musicólogos", escribió esta semana. "Cualquiera que quiera forzar una igualdad de género malentendida aquí sacrifica un bien cultural". La musicóloga de Berlín Ann-Christine Mecke dijo a la televisora pública ZDF que los cantantes pueden ser vistos como instrumentos "con características de sonido específicas". La diferencia entre las voces de los niños y las voces de las niñas se puede escuchar y medir, dijo. Pero "es menor a lo que muchos afirman" y Mecke dijo que esperaba que el caso pudiera llevar a más oportunidades para niñas y una consideración "más objetiva" de las voces de los niños y niñas con "menos clichés y mitos". Abbie Conant, una trombonista estadounidense que enfrentó discriminación como mujer cuando comenzó a tocar para la filarmónica de Munich en 1980, dijo que múltiples estudios muestran que "incluso los músicos profesionales no pueden diferenciar confiablemente entre un coro de niños y un coro de niñas interpretando el mismo repertorio". Conant, quien dejó la filarmónica en 1993 y ahora imparte clases en la Universidad Trossingen de Música en Alemania dijo a AP que los coros de niños en otros países como en Gran Bretaña se han abierto a ambos sexos sin problemas legales. "Los coros de niños no surgen de la tradición musical, sino de las tradiciones religiosas antiguas que insisten que las mujeres deben permanecer silenciosas en la iglesia", dijo en un comunicado que escribió en apoyo al intento de la niña por lograr su ingreso. "¿Por qué una sociedad iluminada como la que tenemos en Alemania quiere continuar con este tipo de tradición discriminatoria? Los niños con tiernos trajes, con voces dulces y agudas son un placer, pero también lo son las niñas con tiernos trajes y dulces y agudas voces". La abogada Susann Braecklein dijo que su cliente, quién ha cantado para diferentes coros infantiles en el pasado, solicitó ingresar al coro en 2016 y 2018 pero fue rechazada en ambas ocasiones sin que le dieran una audición. En diciembre el decano de la facultad de música de la Universidad de las Artes a la cual pertenece el coro le dijo por escrito que "una niña nunca cantará en un coro de niños", señaló Braecklein en un comunicado. A pesar del rechazo la niña fue invitada para una audición en marzo tras la cual fue rechazada nuevamente pues decían que no tenía la motivación y el talento necesario para unirse al coro de niños, dijo Braecklein. El coro no hizo comentarios sobre el caso. Unos 250 niños y jóvenes de 5 a 25 años forman parte de los 11 diferentes grupos del Coro Estatal de la Catedral. Se presentan en la emblemática catedral de la ciudad y han tenido giras por Europa, Estados Unidos, Japón, Rusia e Israel. Los niños de 5 a 7 años sin experiencia musical previa y otros niños mayores más experimentados pueden



hacer audiciones y reciben entrenamiento calificado gratis si son aceptados, de acuerdo con el sitio del coro.

### **Kirguistán (Sputnik):**

- **El Tribunal de Biskek ratifica prisión preventiva para expresidente kirguís Atambáev.** La Justicia kirguisa resolvió mantener la medida cautelar contra el expresidente de Kirguistán Almazbek Atambáev que se encuentra bajo arresto hasta finales de este mes, comunicó a Sputnik su abogado Serguéi Slésarev. El 8 de agosto Atambáev fue puesto en prisión preventiva hasta el próximo 26 de agosto, medida que fue recurrida por el abogado del exmandatario. "La medida cautelar contra el expresidente se mantiene. Estará bajo arresto hasta el día 26. Consideramos que esta decisión es improcedente", dijo el abogado al comentar el fallo de los jueces que se reunieron este 16 de agosto en la sede del Comité de Seguridad Nacional de la República. Al exlíder kirguís, despojado de inmunidad a finales de junio pasado, se le inculpan delitos de corrupción, desórdenes públicos, asesinato, homicidio en grado de tentativa, toma de rehenes, entre otros cargos. En noviembre de 2017, Atambáev, quien lideró el país del 2011 al 2017, traspasó el poder al presidente electo Sooronbái Zheenbékov. Poco después de que Zheenbékov jurara el cargo, varios funcionarios del equipo de Atambáev fueron procesados por delitos de corrupción. Todos ellos rechazan los cargos que califican de "políticamente motivados". El 8 de agosto Atambáev se entregó a las fuerzas del orden después de que un grupo de operaciones especiales lanzara un segundo asalto a su residencia cerca de Biskek, al día siguiente del primer operativo frustrado que se saldó con un muerto y más de cien heridos, por la resistencia que ofrecieron los partidarios del expresidente que defendían su casa.

### **De nuestros archivos:**

8 de julio de 2016  
Reino Unido (Securing Industry)

**Resumen:** Tribunal resuelve que los sitios web que vendan productos falsificados pueden ser bloqueados. Los proveedores de servicios de Internet ahora pueden ser bloqueados por vender productos falsificados. La sentencia del Tribunal de Apelación del Reino Unido para Inglaterra y Gales confirmó un fallo del Tribunal Superior. Ello se desprende de la apelación presentada por cinco proveedores de servicios de Internet (ISPs) —Sky, BT, EE, TalkTalk y Virgin— realizados en noviembre y diciembre del año pasado, donde se requiere a los ISPs bloquear o intentar bloquear el acceso de sus clientes a ciertos sitios web de copias falsificadas, anunciadas y vendidas. *"Este caso es sobre el uso de la tecnología para detener las actividades ilegales de los sitios web,"* dijo Simon Baggs, socio de la firma de abogados Wiggin IP Partner, que defendió a los propietarios de las marcas. *"El tribunal reconoció que a menudo la mejor manera para que la actividad ilegal en línea sea detenida es parar a los intermediarios como los ISP para cortar el elemento vital, que los sitios web necesitan para comerciar en Internet; el bloqueo de estos sitios es un área en desarrollo en muchas jurisdicciones a nivel mundial y la presente sentencia activar aún más el crecimiento de este importante recurso",* agregó.

- **UK court rules that websites selling fakes can be blocked.** Internet service providers can now be ordered to block websites that sell counterfeit goods, a UK court has ruled. The judgement by the UK Court of Appeal for England and Wales upheld an earlier High Court ruling. It follows an appeal by five internet service providers (ISPs) – Sky, BT, EE, TalkTalk and Virgin – to orders made last year in November and December that required the ISPs to block or attempt to block access by their customers to certain websites that advertised and sold counterfeit copies of a brand owner's goods. "This case is about using technology to stop the activities of unlawful websites," said Simon Baggs, partner at law firm Wiggin IP Partner, who defended the brand owners. "The court has recognised that often the best way for online unlawful activity to be stopped is for the intermediaries such as ISPs to cut the Internet lifeblood that the websites need to trade. Site blocking is a developing area in many jurisdictions globally and this judgement should further enable the growth of this important remedy," he said. The initial case was brought in April 2014 when the luxury brand owner Richemont, which owns a number of UK registered trademarks for certain brands including Cartier, claimed that operators of certain websites were infringing the registered trademarks and were using the services of the ISPs to do this. Orders were granted to block access to the websites. But appealing last year's orders, the ISPs claimed they were wholly innocent parties and were not alleged to be wrongdoers, and that the court had no jurisdiction to make such an order. The Court of Appeal disagreed and upheld the High Court ruling granting orders to block access to certain websites accused of infringing

trademarks. The ISPs must also bear the costs for implementing the order. The court concluded that the activities of websites selling counterfeit goods caused significant damage to brands and that the blocking of such sites would probably be highly effective. This case is believed to be the first case where a company has demanded sites be blocked over the use of trademarks rather than copyright infringement. Elaine O'Hare, senior associate at law firm Stevens & Bolton, said the decision was good news for brand owners. It meant such companies could win website blocking injunctions against the ISP hosting the site rather than pursuing the website operator, which could be difficult to identify or based in another jurisdiction. "It is bound to encourage similar cases, which may help to curtail the booming market for counterfeit goods, but is likely to place a cost and time burden on the ISPs against whom orders are made," she said.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*